

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA**, de sesenta y tres años de edad, doctor en Medicina, del domicilio de *****; portador de su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse se abrevia **“CORPORACION NOBLE, S. A. DE C. V.”**; con Número de Identificación Tributaria: *****; personería que compruebo con:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día ocho de junio del dos mil siete; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo del dos mil siete, ante los Oficios del Notario Lucio Albino Arias López; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CIEN DEL LIBRO CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día tres de mayo del dos mil diecinueve; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de marzo del dos mil diecinueve, ante los Oficios del Notario Miguel Ernesto Hernández Morales, en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se acordó entre otros: Aumentar el Capital social; y modificar el Pacto social de la sociedad, e incorporar en un solo texto todas las cláusulas de dicho pacto social, del cual consta: que su denominación, es la ya mencionada; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por una Junta Directiva, compuesta por tres miembros, según lo determine la Junta General de accionistas al elegir en Asamblea General; los cargos en la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente y Secretario; si se adopta el régimen de Administración de la Junta Directiva, tendrán derecho a nombrar un tercio de los directores, el cual ocupara el último lugar en la Directiva. Habrá Administrador Único Suplente cuando se adopte ese régimen de Administración; quienes serán electos por periodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la Firma Social, corresponderá al Administrador Único Propietario o el Presidente de la Junta Directiva, en su caso o a quien haga sus veces; y **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el doctor Ernesto Armando Oyarbide Samayoa, Secretario de la Junta General, el día veinte de abril del dos mil diecisiete; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SESENTA Y DOS DEL LIBRO TRES MIL

SETECIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, el día tres de mayo del dos mil diecisiete; en la que consta que en el Libro de Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Acta Número Quince, celebrada el día veinte de abril del dos mil diecisiete, como Punto Único, se acuerda por haberse vencido el plazo para la cual fue electa la anterior administración de la sociedad, se elige a la Nueva Administración para el plazo de CINCO AÑOS, a partir del momento de su inscripción en el Registro correspondiente, resultando electo como Administrador Único Propietario el doctor Ernesto Armando Oyarbide Samayoa; por lo que me encuentro vigente en mis funciones y plenamente facultado para realizar éste acto y que en el transcurso del presente Contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; en éste acto convenimos en celebrar **UN CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNA SECADORA DE ROPA Y A DOS MAQUINAS DE ANESTESIA, EN EL AÑO 2020**; el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico “Doctor José Molina Martínez”, a precios firmes los renglones a él adjudicados en las Solicitudes de Libre Gestión Nos. 14/2020 y 15/2020, relativa a Mantenimiento Preventivo y Correctivo a una Secadora de Ropa y a Dos Máquinas de Anestesia en el año 2020, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

Renglón No.	Descripción	Unidad medida	cantidad	Precio unitario	Total	Plazo entrega
36	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 2 MAQUINAS DE ANESTESIA MARCA SPACELABS MODELO BLEASE FOCUS.	C/U	5	\$1,530.00	\$ 7,650.00	TERCERA SEMANA DE MARZO, TERCERA DE MAYO, TERCERA DE JULIO, CUARTA DE SEPTIEMBRE Y CUARTA SEMANA DE NOVIEMBRE/2020
49	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNA SECADORA DE ROPA MARCA AMERICAN DRYER MODELO AD 200 CREDITO 60 DIAS, VALIDEZ DE OFERTA UN AÑO	C/U	4	\$ 180.00	\$ 720.00	DEL 09 AL 13 DE MARZO, DEL 08 AL 12 DE JUNIO, DEL 07 AL 11 DE SEPTIEMBRE Y DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE/2020
	TOTAL				\$ 8,370.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitudes de Libre Gestión Números 014/2020 y 015/2020; **b)** La Oferta del Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **d)** Las modificativas si las hubiere.- **TERCERA: EL PLAZO:** “EL CONTRATISTA”, prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos a él adjudicados, en los períodos y formas establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.- **CUARTA: DEL PRECIO TOTAL Y LA FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato será de **OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,370.00)**; pagaderos en forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato, debiéndose cancelar las cuotas establecidas al final de cada mantenimiento y dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la presentación del Contratista de la factura correspondiente de la siguiente manera: a) Presentación de la factura en original y dos copias a la Unidad Financiera Institucional, a nombre del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ ", dicha factura debe contener el numero del contrato y el periodo

realizado; b) Presentación del acta de recepción del servicio brindado, firmada y sellada por el Jefe Sala de Máquinas y el Jefe de Mantenimiento del hospital, quienes levantarán dicha acta el primer día hábil posterior al servicio brindado, previa presentación de la factura; y c) Presentación de copia de la factura, **Reporte Técnico del servicio**; y acta de recepción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del servicio.** El monto total del presente contrato se cancelará en dólares de los Estados Unidos de América a la **Cuenta Bancaria Número: 5220377120, del BANCO AGRICOLA**, a nombre del contratista.- El monto del contrato se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinte, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL.- **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS:** Si “EL CONTRATISTA”, se atrasare en el plazo establecido, para la prestación de los servicios aquí contratados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el hospital podrá prorrogar el plazo establecido.- “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito al hospital, cuando prevea que surgirá algún atraso en la prestación del servicio, explicando el motivo y solicitando la prórroga, en caso de no hacer tal aviso dentro del plazo contractual, se tendrá por caducado el contrato.- **SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a cumplir con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mencionado, de acuerdo a la siguiente forma: a) El servicio de mantenimiento contratado deberá realizarse, según programación entregada por el Jefe de Sala de Máquinas, el Técnico Biomédico y el Jefe de Mantenimiento del hospital, en el período y la forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato; b) Revisar detallada y cuidadosamente los equipos sujetos a mantenimiento, a fin de cumplir con las rutinas de los mantenimientos y evitar algún desperfecto en éstos; c) Dejar en perfectas condiciones de funcionamiento los equipos objetos de mantenimiento y en caso de ocasionarles daños irreparables, El Contratista se obliga por medio del presente contrato, a restituir el equipo dañado; y d) El Jefe de Sala de Máquinas, el Técnico Biomédico y el Jefe de Mantenimiento del hospital, coordinarán con las áreas en las que se encuentran los equipos, el día y hora en que se ejecutarán los mantenimientos .- **SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$837.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente para el periodo de un año. **OCTAVA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo del mantenimiento de los equipos, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o

discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: 1) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido; 2) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos establecidos para el mantenimiento de los equipos; 3) Cuando El Contratista incumpla por sí o por medio de sus técnicos, cualquiera de las cláusulas que se estipulan en éste contrato; 4) Por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se le dará al Contratista con diez días de anticipación; 5) cuando por caso fortuito atribuido al Contratista, expirara la vida útil del equipo; y 6) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley. **DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”.- **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de marzo al mes de diciembre del año dos mil veinte. **DECIMA SEXTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Quedan designados como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Ingeniero **Javier Antonio Velasco Castillo, Encargado de Sala de Máquinas, por la Secadora de Ropa; y el señor Fernando Alberto Flores Guevara, por las dos Máquinas de Anestesia,** según Resolución Administrativa No. 047, de fecha 5 de marzo del 2020; siendo éstos: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la

UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: 31 Avenida Sur y 12 Calle poniente, No. 632, Colonia Flor Blanca, San Salvador.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.


TITULAR.




CONTRATISTA.



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, quien actúa en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**; y **ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA**, quien es de sesenta y tres

años de edad, doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse se abrevia "**CORPORACION NOBLE, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: *****; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día ocho de junio del dos mil siete; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo del dos mil siete, ante los Oficios del Notario Lucio Albino Arias López; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CIEN DEL LIBRO CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día tres de mayo del dos mil diecinueve; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de marzo del dos mil diecinueve, ante los Oficios del Notario Miguel Ernesto Hernández Morales, en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se acordó entre otros: Aumentar el Capital social; y modificar el Pacto social de la sociedad, e incorporar en un solo texto todas las cláusulas de dicho pacto social, del cual consta: que su denominación, es la ya mencionada; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por una Junta Directiva, compuesta por tres miembros, según lo determine la Junta General de accionistas al elegir en Asamblea General; los cargos en la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente y Secretario; si se adopta el régimen de Administración de la Junta Directiva, tendrán derecho a nombrar un tercio de los directores, el cual ocupará el último lugar en la Directiva. Habrá Administrador Único Suplente cuando se adopte ese régimen de Administración; quienes serán electos por periodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la Firma Social, corresponderá al Administrador Único Propietario o el Presidente de la Junta Directiva, en su caso o a quien haga sus veces; y **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el doctor Ernesto Armando Oyarbide Samayoa, Secretario de la Junta General, el día veinte de abril del dos mil diecisiete; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SESENTA Y DOS DEL LIBRO TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, el día tres de mayo del dos mil diecisiete; en la que consta que en el Libro de Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Acta Número Quince, celebrada el día veinte de abril del dos mil diecisiete, como Punto Único, se acuerda por haberse vencido el plazo para la cual fue electa la anterior administración de la sociedad, se elige a la Nueva Administración para el plazo de CINCO AÑOS, a partir del momento de su inscripción en el Registro correspondiente, resultando electo el compareciente como Administrador Único Propietario; por lo que me encuentra vigente en sus funciones y plenamente facultado para realizar éste acto y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se

leen: "R.A.G.G." y la segunda es ilegible; por haber sido puestas de su puño y letra, en el anterior documento que contiene: **UN CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNA SECADORA DE ROPA Y A DOS MAQUINAS DE ANESTESIA, EN EL AÑO DOS MIL VEINTE**; por el Precio de **OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,370.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiatrico "Dr. José Molina Martínez", pagará en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Cuarta del anterior contrato. Sometiéndose así mismo, los comparecientes a las demás condiciones, sometimientos y renunciaciones plasmadas en las Cláusulas contractuales que se encuentran incorporadas en el referido Contrato. Y yo la Notario DOY FE: Que las firmas ya relacionadas son AUTENTICAS, por así haber sido reconocidas por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



The image shows a section of a document with handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'RAGG'. To its right is a larger, more complex signature. Below these signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.